



RESOLUCIÓN JEFATURAL No 00048-2022-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 14 de junio de 2022

VISTOS:

Contrato N° 001-2020-ZONA REGISTRAL N° VI – Sede Pucallpa, de fecha 08 de enero de 2022, Resolución Jefatural N° 075-2021-SUNARP-ZRVI/JEF, de fecha 22 de noviembre de 2021, Memorándum de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización N° 083-2022-SUNARP/ZRVI/UPPM, de fecha 02 de junio de 2022, Informe de la Unidad de Administración N° 141-2022-SUNARP/ZRVI/UA de fecha 10 de junio de 2022, Informe de Abastecimiento N° 453-2022-SUNARP/ZRVI/UA/LOG de fecha 10 de junio de 2022, y el Informe N° 067-2022-ZRIII/UAJ, de fecha 10 de junio de 2022 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° literal f) del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, el jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia;

Que, con fecha 13 de marzo de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N°082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de la citada Ley, cuyas disposiciones han sufrido modificaciones a la fecha;

Que, con fecha 08 de enero del 2020, la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa y la Empresa E.V.P. Corporación Global Force S.R.L., suscribieron el Contrato N° 001-2020-ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA, para la contratación del “Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2021-SUNARP-ZRVI/JEF, de fecha 22 de noviembre de 2021, la Entidad dispone la ejecución de prestación adicional al Contrato N° 001-2020-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF, suscrito con el contratista empresa E.V.P. Corporación Global Force SRL, por el monto de S/ 101,913.50 (Ciento un mil novecientos tres con 50/100 soles) que representa el 10.44% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 1018-2022-EVPCGF, de fecha 20 de mayo de 2022, el contratista empresa E.V.P. Corporación Global Force SRL, solicita el reajuste de la Estructura de Costos por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, dando cumplimiento D.S N° 003-2022-TR, de fecha 03.04.2022 de S/ 930.00 a S/ 1,025.00 soles;

Que, mediante Memorandum N° 083-2022-SUNARP/ZRVI/UPPM, de fecha 02 de junio de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, manifestó que habiendo revisado el presupuesto de Gasto 2022 se dispone de los recursos requeridos para la actualización de certificación presupuestal 2022, por el monto de S/ 259,305.13 soles, y previsión presupuestal para el ejercicio 2023 por el monto de 47,748.36 soles, por un importe total de S/ 307,053.49 soles para atender la Contratación del “Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa”;

Que, mediante Informe N° 453-2022-SUNARP/ZRVI/UA/LOG de fecha 10 de junio de 2022, la Analista de Abastecimiento informa que, revisado la estructura de costo, presentado por el contratista empresa E.V.P. Corporación Global Force SRL, la variación está conforme al reajuste del incremento a la remuneración mínimo vital, por lo que solicita se efectúe la modificación del contrato referente al incremento de la remuneración mínima vital;

Que, con Informe N° 141-2022-SUNARP/ZRVI/UA de fecha 10 de junio de 2022, el jefe de la Unidad de Administración, remite a la Jefatura Zonal, solicita la modificación del Contrato del “Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa”, remitido a su vez por la Jefatura Zonal a la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 210-2022-SUNARP/ZRVI/JEF de fecha 08 de junio de 2022, para opinión legal correspondiente;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*. En ese sentido el numeral 34.10 de la Ley, establece que, *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y*

eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, conforme pronunciamiento de OSCE, mediante la Opinión N° 106-2019/DTN, señala lo siguiente: Si el incremento de la remuneración mínima vital se produce luego del consentimiento de la buena pro y antes del perfeccionamiento del contrato -aspecto que es materia de la presente consulta-, y si se hubiera perfeccionado el contrato con el precio previsto en la oferta económica, la Entidad (durante la ejecución contractual) podrá adoptar las medidas pertinentes destinadas a cautelar que el contrato se ajuste a las disposiciones vigentes que regulen la remuneración mínima vital, ello con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero del contrato. De esta manera, el contratista ejecutará las prestaciones a su cargo de acuerdo a su oferta, sin que ello determine un perjuicio económico para él. Dicho ajuste al monto del contrato implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad, por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Si la Entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir dicho ajuste, podrá adoptar alguna medida que le permita cumplir con la norma legal emitida sin variar el monto del contrato, como ordenar la reducción de prestaciones de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento, o, en última instancia, resolver el contrato conforme al procedimiento previsto en el Reglamento.

Que, adicionalmente corresponde verificar el cumplimiento del literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el D.S N° 162-2021-EF, en el que señala que, “ Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...)” Asimismo, el literal b), señala que “La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, del mismo modo, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, “Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, no debemos olvidar que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en determinados principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; en ese sentido, el literal f) del artículo 2° de la Ley, establece respecto al principio de Eficacia y Eficiencia, “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la

realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”. Así también, el literal i) del mismo artículo, nos indica que, respecto al principio de Equidad, “Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”;

Que, de la revisión de los actuados se verifica que, mediante Informe N° 141-2022-SUNARP/ZRVI/UA, de fecha 10 de junio de 2022 e Informe N° 453-2022-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, de fecha 10 de junio de 2022, emitidos por la Unidad de Administración y la encargada de Abastecimiento de la Zona Registral N° VI– Sede Pucallpa, respectivamente, se sustenta de manera técnica la necesidad de la modificación del Contrato N° 001-2020-ZONA REGISTRAL N° VI – Sede Pucallpa, debido al incremento de la remuneración mínima vital, establecida por Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, con la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, del 03 de abril del 2022, se configura la ocurrencia de un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato N° 001-2020-ZONA REGISTRAL N° VI – Sede Pucallpa, por causas no imputables ni a la Zona Registral N° VI, ni a la empresa contratista; por lo que, resulta necesario modificar dicho contrato, respecto al precio original, lo cual permitirá alcanzar la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente, esto es, brindar protección a su personal y al público que concurra a sus dependencias; así como resguardar los valores, bienes patrimoniales e instalaciones, apoyar en el orden y prevención de riesgos, para el cumplimiento adecuado de sus funciones institucionales de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa , sin que esta modificación implique cambiar los elementos determinantes del objeto del mismo;

Que, de la revisión de dicho Contrato se aprecia que, en la cláusula tercera del Contrato N° 001-2020-ZONA REGISTRAL N° VI – Sede Pucallpa, se estableció el monto contractual de S/976,256.00 (Novecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y seis con 00/100 Soles), que comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, **los costos laborales** conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del contrato, indicando además que mediante Resolución Jefatural N° 075-2021-SUNARP-ZRVI/JEF, de fecha 22 de noviembre de 2021, la Entidad dispone la ejecución de prestación adicional al Contrato N° 001-2020-ZONA REGISTRAL N° VI-SP-JEF, suscrito con el contratista empresa E.V.P. Corporación Global Force SRL, por el monto de S/ 101,913.50 (Ciento un mil novecientos tres con 50/100 soles);

Que, en la cláusula sexta de dicho contrato, se precisa que el mismo está conformado por las **bases integradas**, la oferta ganadora, términos de referencia, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes; por lo cual, corresponde remitirnos a las bases integradas del Concurso Público N° 002-2019-ZRN°VI-SP, que en los términos de referencia para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, señala que: **“Las Estructuras de Costos serán reajustadas cuando por mandato legal del Gobierno se varíe la Remuneración Mínima Vital (RMV), las tasas**

de beneficios sociales, aportaciones de la Empresa; siempre y cuando la Remuneración Mínima Mensual del personal designado para cubrir los diferentes tipos de servicio que se encuentren por debajo de la nueva RMV, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectará únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniformes y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en que la estructura de costos debe variar en función al reajuste decretado por el gobierno, el Contratista deberá presentar su nueva estructura a la Oficina de Logística para la validación y trámite correspondiente”. (El resaltado es agregado);

Que, de acuerdo a la nueva estructura de costos presentada por el contratista con fecha 20 de mayo de 2022, validada por el área de abastecimiento de esta Zona Registral, mediante Informe N° 453-2022-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, de fecha 10 de junio de 2022, el incremento es de S/ 17,240.84 (Diecisiete mil doscientos cuarenta con 84/100 soles), **teniendo en consideración el número de puestos de vigilancia (PV) y que el incremento de la remuneración mínima vital tiene eficacia a partir del 01 de mayo de 2022 hasta la fecha en que culminará el contrato**, por lo que, el nuevo monto contractual es de S/ 1'095,410.34 (Un millón noventa y cinco mil cuatrocientos diez con 34/100 soles), conforme se detalla a continuación:

(A) Monto Contractual	(B) Adicional de Contrato (Oficina Archivo Administrativa)	(C) Adicional de Contrato (Incremento RMV)	(A+B+C) Monto Contractual
S/	S/	S/	S/
976,256.00	101,913.50	17,240.84	1'095,410.34

Que, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona, actualizó la certificación presupuestal para atender la contratación del “Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa”, por lo que este requisito para modificar el contrato, respecto a la variación del precio, se habría cumplido;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 069-2022-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 14 de junio de 2022, elevó su informe a la Jefatura Zonal, manifestando que resulta procedente la aprobación por el Titular de la Entidad de la modificación del Contrato N° 001-2020-ZONA REGISTRAL N° VI – Sede Pucallpa;

Que, en ese sentido, de conformidad a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Administración y la Oficina de Abastecimiento, y en atención a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, resulta procedente que el Titular de la Entidad apruebe la modificación del Contrato N° 001-2020-ZONA REGISTRAL N° VI – Sede Pucallpa, al configurarse los supuestos previstos en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley y, al haber cumplido con los requisitos del literal a) numeral 160.1 y literal a) y b) del numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento;

Que, en virtud a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el literal u) del artículo 7° del Manual de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 235-2005-

SUNARP/SN; y, con el visado de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Contrato N° 001-2020-ZONA REGISTRAL N° VI – Sede Pucallpa, para atender la contratación del “Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Zona N° VI- Sede Pucallpa”, respecto a la variación del precio original, por incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 003-2022-TR, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración continuar con el trámite respectivo observando estrictamente el marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
TEÓFILO MEZA TAIPE
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa**